

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I.O2 No. 553
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN Nro. 02
SEC. DEL INTERIOR – BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN Nro. 25743/25723-1

OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO 25743/25723 POR EXTINCIÓN DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO BAJO TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO."

RADICADO No. 25743/25723-1

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICÍA DESCONGESTION Nro. 02 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la presente investigación se abrió en virtud a Derecho de petición de fecha 9 de Noviembre de 2016 radicado ante la Secretaría del Interior por la señora Ayde Hernandez Rojas en calidad de Representante legal del Edificio Amaranto y la señora Inocencia Acelas Vargas Representante legal del Edificio Los Vencedores, en donde colocaron en conocimiento de la administración que:

Verifiquen los permisos de funcionamiento ty a la actividad del establecimiento comercial ubicado en la Calle 20 #30-34 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, ya que en la parte de atrás de lo que aparentemente es un supermercado funciona un karaoke y venta de bebidas alcoholicas, actividad que de acuerdo al POT no está permitida en este sector

SEGUNDO: Una vez puesto en conocimiento los hechos, las diligencias fueron remitidas a las Inspecciones de Policía, correspondiéndole por reparto al Despacho de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I avocar el proceso administrativo sancionatorio por posibles infracciones a la Ley 232 de 1995 radicando la partida bajo el Nro. 25743/25723 del 21 de Noviembre de 2016. Además, ordenó citar al propietario del predio infractor, practicar diligencias de descargos y decretar pruebas.

TERCERO: Mediante citación de fecha 05 de Julio de 2019 se remitió comunicación y requerimiento al propietario del Establecimiento comercial con el objetivo de comparecer y allegar la documentación pertinente a los Establecimientos de comercio acorde a la Ley 232 de 1995. Sin embargo, la misma fue devuelta por la Empresa de Correo certificado 4/72 manifestando la causal de devolución por: *casa desocupada – se trasladó*



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I.O2 No. 553
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



CUARTO: A través de solicitud de visita con Número consecutivo IPU10-11 radicada ante la Secretaria de Salud se solicitó se constatará la actualidad de los hechos que motivaron la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, siendo resuelta mediante SSSA8835 del 02 de Agosto de 2019, en donde se informó que:

el tecnico del area de la Salud German Orlando Novoa, el día 31 de Julio de 2019, realizó visita de inspección al predio ubicado en la Calle 20 #30-34 del Barrio San Alonso de la comuna 13 del Municipio de Bucaramanga y mediante acta SB-1111 se observó que en el predio en mención no ejerce ninguna actividad comercial ya que se encuentra desocupada. De igual forma el aviso de venta del inmueble

De lo anterior se procederá a contemplar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.", según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 2 del municipio constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a las normas urbanísticas.

Que por lo anterior este Despacho, encuentra procedente archivar el expediente **Nro. 25743/25723**, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que en el caso materia de estudio, basados en los hechos que se avocó el conocimiento de las diligencias por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, ya





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 553
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02.	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho se han subsanado, por tanto se han extinguido las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Descongestión Nro. 02 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida **Nro. 25785** adelantado en contra del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** con razón social **SUPERMERCADO/KARAOKE** ubicado en la **CALLE 20 #30-34 BARRIO SAN ALONSO** de Bucaramanga a través de su **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al propietario de predio ubicado en la **CALLE 20 #30-34 BARRIO SAN ALONSO PROVENZA DE BUCARAMANGA**; teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación de carácter personal, ésta se tramitará mediante aviso y será publicada a través del ATRIL de la Secretaría del Interior que para tal efecto dispone la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Contra la presente resolución **NO** proceden recursos.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el **Nro. 25743/25723**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspectora de Policía
Inspección Policía Urbana Descongestión Nro. 02.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista
Abogado CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia